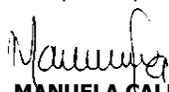


Rad. 730554089002020-0014600
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Fernando Gómez Jiménez

CONSTANCIA SECRETARIAL Veintitrés de marzo de dos mil veintidós. El término de traslado en lista de la liquidación presentada por la parte actora venció sin que existiera manifestación alguna por la parte demandada. A despacho del señor Juez para lo pertinente.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

La parte actora presenta liquidación del crédito base del proceso, según su criterio conforme a lo parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Si bien es cierto que se presentó liquidación del crédito base de recaudo en el presente proceso, la misma se radicó sin ser actualizada; ello, toda vez que sólo se liquida hasta el mes de noviembre de dos mil veintiuno y, por auto del veinticinco de febrero pasado, se modificó la liquidación y se actualizó. Por tanto, no se tendrá en cuenta la nueva liquidación presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. No modificar la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., contra Fernando Gómez Jiménez, pero aclarar, que se tendrá en cuenta la modificación emitida por este Juzgado el veinticinco de febrero pasado, al ser la más actualizada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N.º020
Hoy 24 de marzo de 2020